INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito en el que se informa al despacho sobre la admisión del trámite de reorganización empresarial promovido por el señor Carlos Emilio Galeano ante la Superintendencia de sociedades. Se solicita en consecuencia el envío de los procesos que se tramitan en este despacho en contra del señor Galeano. Le informo señor juez que en este proceso se encuentra vigente la medida cautelar decretada sobre el bien hipotecado con matricula Nº 005-27720 (antes 004-5549); y las cautelas decretadas sobre las cuentas bancarias del ejecutado pero no hay dineros retenidos con ocasión de dichas medidas. También se encuentra embargado el remanente para el proceso con radicado Nro. 2017.00240 de Bancolombia contra Carlos Emilio Galeano y 2018.0002.00 de Sandra Milena Valencia (cesionaria) contra el mismo señor Galeano. Sírvase proveer. Marzo 11 de 2021.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	**057C022**
Proceso	Ejecutivo Mixto
Radicado	2017.00193.00
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	Carlos Emilio Galeano
Asunto	Ordena remisión expediente Supersociedades. Pone a disposición medidas cautelares. Ordena cancelar medidas de bienes no sujetos a registro.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la solicitud de remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades presentada por el apoderado del señor Carlos Emilio Galeano en el proceso de restructuración empresarial, viene soportada con la providencia emitida por esa entidad que da cuenta de la admisión del trámite de reorganización abreviada promovida por el señor CARLOS EMILIO GALEANO, y que dentro del presente expediente no existen otros deudores, se dispondrá remitir el proceso a la citada entidad, de conformidad con lo establecido en el art. 20 de la ley 1116 de 2006.

Conforme con lo anterior, se pondrán a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares decretada en este proceso y que se encuentran vigentes.

Las medidas cautelares decretadas sobre las cuentas bancarias del deudor se levantaran conforme con lo indicado en el literal c del numeral séptimo de la parte resolutiva del auto admisorio del trámite de reorganización abreviada proferido por la Superintendencia de Sociedades. Para el efecto, ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, y a las entidades bancarias a las que se les comunicó el embargo de las cuentas del señor CARLOS EMILIO GALEANO.

Cabe precisar que también existe embargo de remanentes para el proceso con radicado Nº 2017-00240 de Bancolombia contra Carlos Emilio Galeano y 2018-00002 de Sandra Milena Valencia (cesionaria) contra el mismo señor Galeano, que se tramitan en este mismo juzgado y que serán remitidos igualmente.

Finalmente se precisa que no hay dineros depositados con ocasión del embargo de las cuentas bancarias del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente expediente a la Superintendencia de Sociedades en acatamiento a lo mandado por el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, con ocasión de la admisión del trámite de reorganización abreviada promovida por el señor Carlos Emilio Galeano.

SEGUNDO: PONER a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, la medida cautelar decretada en este proceso sobre el bien con matricula inmobiliaria Nro. 005-27720, por ser la única cautela sobre bienes sometidos a registro que se encuentra vigente. Ofíciese con tal fin a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta población.

Infórmese igualmente a la Superintendencia sobre el embargo de remanentes decretado para el proceso con radicado Nº 2017-00240 de Bancolombia y 2018-0002, de Sandra Milena Valencia Agudelo, seguidos en contra del señor Carlos Emilio Galeano, para los fines que estimen pertinentes.

TERCERO: **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares que recaen sobre las cuentas bancarias 026456 , 004309 y 007479 del Banco Davivienda y 506953 de Bancolombia, conforme con lo indicado en el literal c del numeral séptimo de la parte resolutiva del auto admisorio del trámite de reorganización abreviada proferido por la Superintendencia de Sociedades.

CUARTO: No hay lugar a la entrega de dineros al demandado por cuanto no se constituyó título judicial por concepto de sumas retenidas con ocasión del embargo de las cuentas bancarias del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

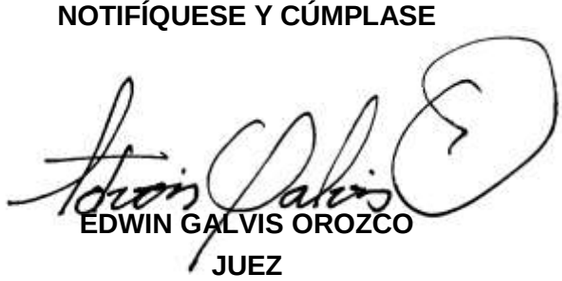

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd34e7c3df4c23d6bf7b5155b56a8d999a19aa86fdf470b90324118b9a5a2b7c**
Documento generado en 11/03/2021 11:03:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica